



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Abril treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso de pertenencia de DORIS QUIMBAYA ALVAREZ contra los Herederos determinados e indeterminados de EFRAIN LISCANO y FRANCISCA LOMBANA (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado 41001418900420210024900.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de PERTENENCIA, propuesta por **DORIS QUIMBAYA ALVAREZ**, a través de apoderada judicial contra los Herederos determinados e indeterminados de **EFRAIN LISCANO** y **FRANCISCA LOMBANA (Q.E.P.D.)** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se evidencia que está demandando a los herederos determinados de los señores EFRAIN LISCANO y FRANCISCA LOMBANA, pero no indico los nombres, números de identificación, domicilio y dirección de notificación de los mismos, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, propuesta por **DORIS QUIMBAYA ALVAREZ**, a través de apoderada judicial contra los Herederos determinados e indeterminados de **EFRAIN LISCANO** y **FRANCISCA LOMBANA (Q.E.P.D.)** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **FANNY CASTAÑEDA NARVAEZ**, como apoderado Judicial de la parte demandante conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.